

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 32/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a **1 día del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JOSÉ ALEJANDRO S. ZIZZIAS, GRACIELA N. CAMPANO y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Acordada N° 9/73, este Superior Tribunal de Justicia se dirigió al Poder Ejecutivo, titular de uno de los Poderes que integran el Estado Provincial, en representación del Poder Judicial de la Provincia, poniendo nuevamente en su conocimiento las irregularidades y deficiencias observadas durante las visitas de inspección realizadas a las Alcaldías de las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche;

II. Que tal comunicación fue cursada en cumplimiento de normas legales que lo disponen expresamente (Art. 689 del C.P. Crim., Ley 2372 y del Art. 37, inc. j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 483);

III. Que siendo el personal de la Policía auxiliar externo directo del Poder Judicial, resultan improcedentes y lesivas al mismo, las declaraciones formuladas por funcionarios policiales (Diario "Río Negro", de fecha 28-2-73, página 6) al prestarse incluso a requisitorias periódicas en las que ponen en tela de juicio inspecciones realizadas por este Tribunal, acompañado en algunas oportunidades por el señor Gobernador, Magistrados y funcionarios Judiciales;

IV. Que en la Acordada N° 9/73, ni en las que les precedieron sobre el particular (Acordadas Nros. 115/72, 259/72, y 304/72, se hace crítica alguna al desempeño del personal policial; muy por el contrario se ha resaltado la necesidad de incrementar su número, no solo para mejorar el servicio, sino para lograr que su desempeño sea efectuado en mejores condiciones de seguridad para los mismos y los internos, al aumentar la vigilancia;

V. Que el proceder de tales funcionarios constituye una falta palmaria que debe ser investigada y sancionada, por lo que corresponde poner en conocimiento de ello al Poder Ejecutivo (Art. 16°, Ley 483) sin perjuicio de las acciones que le competen ejercer al señor Fiscal de la IIIa. Circunscripción Judicial, si estimare que se ha cometido un delito;

Por ello, en uso de facultades que le son propias y encontrándose presente el señor Procurador General Dr. Rubén A. Peralta Galván;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo requiriéndole disponga la instrucción de sumario y aplicación de las sanciones que correspondan por los hechos mencionados.

2º) Remitir copia autenticada de la presente Acordada al señor Fiscal de la IIIa. Circunscripción Judicial para que inicien acciones penales si estimare que se ha cometido delito.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

ZIZZIAS - Presidente STJ - CAMPANO – Jueza STJ - RANEA - Juez STJ.

BRUSA - Secretario STJ.